



B.C.R.A.

 Referencia
 Exp. N° 101.400/10
 Act.

RESOLUCIÓN N° 337

Buenos Aires, 8 AGO 2012

VISTO:

I. La Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 32 de fecha 01.02.2010 (fs. 04/13), recaída en el sumario en lo financiero N° 770, Expediente N° 101.069/86, por la que se impuso, entre otros, a cada uno de los señores Rodolfo Lorenzo ACUÑA, Alfredo CREIDE y Otto Abel LOPEZ OSORNIO, multa de \$ 128.000 (pesos ciento veintiocho mil).

II. Las partidas de defunción que en fotocopia certificada obran a fs. 19 subfs. 3, 32, y 46, y

CONSIDERANDO:

I. Que, con posterioridad al dictado de la citada Resolución, se tomó conocimiento, mediante la información suministrada por la Afip (fs. 14, 20, y 22), sobre el fallecimiento de los sancionados.

En consecuencia, se solicitaron a la Dirección Provincial del Registro del Estado Civil y Capacidad las Personas del Neuquén (fs. 17 y 24), las partidas de defunción de los señores ACUÑA (fs. 46) y LOPEZ OSORNIO (fs. 19 subfs. 3) y, a la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, la partida de defunción correspondiente al señor CREIDE (fs. 32).

II- Que encontrándose acreditada la defunción de los sancionados corresponde analizar su situación frente a la condena que les fuera impuesta. En ese orden de ideas, cabe señalar que las sanciones reguladas por el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, tienen carácter personalísimo conforme reiterada jurisprudencia.

Consecuentemente fallecidos los condenados y ante la falta de normas en el régimen bancario que contemplen ese supuesto, deviene insoslayable recurrir a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 59 del Código Penal y declarar extinguida la acción por fallecimiento de los sancionados.

En tal sentido se expidió la Sala 1ra. de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo contencioso Administrativo Federal al sostener que : "Sin entrar a analizar si las sanciones establecidas en el art. 41 de la Ley 21.526 tienen carácter disciplinario o si participan de la naturaleza de las medidas represivas del Código Penal, lo cierto es que la actora le impuso al ejecutado una multa en el ejercicio del poder de policía bancario, y tuvo en cuenta para ello su conducta, razón por la cual, si la sanción es personalísima, fallecido quien fue encontrado culpable de la infracción, no puede hacerse efectiva contra los herederos, salvo que una disposición específica la transformara en un crédito común" y "Al no existir en el régimen bancario normas que contemplen el supuesto de muerte del sujeto sancionado, transformando la multa en un crédito común, resulta apropiado recurrir a lo dispuesto en el art. 59 del C. Penal y declarar extinguida la acción por deceso del imputado" (conf. "Banco Central de la República Argentina v. Giusti, Juan José s/juicio de conocimiento", fallo del 08.06.93).

III. Atenta la índole del asunto no procede dar intervención a la Gerencia Principal de Asesoría Legal.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS



B.C.R.A.

Referencia
Exp. N° 101.400/10
Act.

RESUELVE:

6
1° Declarar extinguida la acción por fallecimiento respecto de los señores Rodolfo Lorenzo ACUÑA (DNI 6.776.710), Alfredo CREIDE (L.E. 3.434.645) y Otto Abel LOPEZ OSORNIO (DNI 3.432.866)

2° Notifíquese.

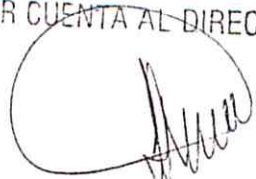
SANTIAGO CARNIERO
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES
FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

To //

~~TOMADO NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO~~

Secretaria del Directorio

9 AGO 2012



VIVIANA FOGLIA
PROSECRETARIO DEL DIRECTORIO